

**INFORME AJ-CAGPDS 2021/12 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

*Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Medio Ambiente. Caza. Cetrería.*

Habiendo sido solicitado por parte del Ilmo. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Ha sido remitida para informe PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En el oficio se indica que todos los documentos del expediente de elaboración de la disposición se encuentran en la aplicación REDMINE Proyectos Normativos para su consulta.

**SEGUNDO.-** Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Respecto al marco competencial en el que se insertaría el presente texto normativo, hemos de citar en el ámbito del Estatuto de Autonomía para Andalucía las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma en materia de ganadería y pesca (art. 48), título que habría de ser citado en el preámbulo de la orden.

Esta nueva normativa se dicta por la necesidad de adaptarse a los cambios normativos y justifica derogar la Resolución de 2 de octubre de 1987 que fue la primera regulación de la



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		12/02/2021 11:53	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN			

actividad de la cetrería en el ámbito de Andalucía y dictar una nueva norma teniendo presente que el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que en su artículo 89, indica una serie de aspectos relacionados con la cetrería que deberán desarrollarse mediante Orden, como son la actualización de requisitos, lugares para el adiestramiento y entrenamiento. Igualmente se persigue una simplificación administrativa de los trámites relacionados con esta materia.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

**SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria**

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 57.2 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Finalmente, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *"ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA	12/02/2021 11:53	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN		

**TERCERA.- Régimen jurídico.**

En cuanto al marco normativo del borrador de orden, tal como consta en la parte expositiva, viene delimitado la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, que contempla la cetrería como una actividad cinegética de carácter tradicional que requiere de autorización administrativa, habiendo sido desarrollado por el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ordenación de la Caza en Andalucía, condicionando su ejercicio a estar en posesión del carné de cetrería, expedido por el órgano territorial provincial competente en materia de caza y que dicha modalidad se contemple en el plan técnico de caza. Esta norma incorpora aspectos novedosos como el adiestramiento y entrenamiento de aves rapaces, el empleo de sistemas de localización, se elimina y se sustituye el permiso de tenencia de aves por el Certificado de inscripción de las aves de cetrería de la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, etc.

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura del texto, éste consta de trece artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

**QUINTA.-** Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Singular importancia tiene el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 en lo que respecta a los trámites de consulta previa, audiencia e información pública. A pesar de que constan en el expediente los informes resultantes de la práctica de dichos trámites, en el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica no consta (s.e.u.o.) las resoluciones por las que se acuerda su práctica. No obstante, como decimos, sí consta el resultado de su práctica, lo que sin duda ha debido venir motivado por las previas resoluciones al respecto.

Del mismo modo, ha de tomarse en consideración la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica en el que se da cuenta del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA	12/02/2021 11:53	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN		

En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

**SEXTA.-** Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.-** Entrando ya en el estudio pormenorizado del texto remitido procede realizar las siguientes observaciones:

Desde el punto de vista de la técnica normativa debe recordarse la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que recogen varios apartados dedicados a las modificaciones normativas que interesa recordar dado que texto remitido no se adapta adecuadamente a ellos sugiriéndose un repaso general considerando las siguientes directrices:

31. División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.

32. Enumeraciones. Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

- a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.
- b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.
- c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.
- d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.
- e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse



Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		12/02/2021 11:53	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN			

con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

33. Letras de las subdivisiones. En la ordenación de párrafos con letras minúsculas, se usarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas la «ñ» y la «w», pero no los dígrafos «ch» y «ll».

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental y administrativa.

La Letrada de la Junta de Andalucía  
Jefa de la Asesoría Jurídica

Mónica Ortiz Sánchez



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		12/02/2021 11:53	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN			